

Mendoza, 18 de Marzo de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 061/ 19

ACTA N° 441/ 19

ASUNTO: Reglamentación Procedimiento de Inspección al Punto de Suministro

VISTO:

El Expte. EPRE N° 005-E-2019-09-80299, caratulado "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN AL PUNTO DE MEDICIÓN".

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto tramita la aprobación de una Reglamentación sobre el procedimiento de inspección al punto de suministro de energía eléctrica, la verificación y comprobación de las condiciones técnicas de las conexiones de los usuarios.

Que, oportunamente, la Gerencia Técnica del Suministro informó a este Directorio la problemática relacionada con la sustanciación, en la sede del EPRE, de numerosos reclamos de usuarios por desacuerdo con el procedimiento desarrollado por las Distribuidoras para la verificación y detección de anomalías en el funcionamiento de la medición y sus instalaciones, y sus consecuentes ajustes en el valor de la energía facturada o la emisión de facturas complementarias.

Que en el devenir de la sustanciación de dichos reclamos, la Gerencia Técnica del Suministro advierte que las Distribuidoras aplican disímiles criterios para calificar de "anormalidad" situaciones verificadas en el funcionamiento de la medición y sus instalaciones, lo que implica la necesidad del control del procedimiento y mecanismo desarrollado por las Distribuidoras para efectuar los ajustes en los valores de energía facturados o para la emisión de facturas complementarias por consumos antirreglamentarios de energía eléctrica, conforme lo habilita el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica (arts. 12 y 14).

Que, en especial, interesa el procedimiento y su documentación por parte de la Distribuidora, es decir: el acta de relevamiento del estado de las condiciones del equipo de medición y sus instalaciones, en su caso, el modo de regularización de la situación verificada y/o detectada por parte de la Distribuidora, sin perjuicio del encuadre como ajuste por inspección o consumo antirreglamentario que correspondiere.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que, con ese objeto el EPRE encomendó a la Gerencia Técnica del Suministro llevar adelante dicha evaluación y estudio técnico del procedimiento ejecutado por las Distribuidoras en ocasión de verificar el estado de conservación, lectura, equipo de medición y conexión del suministro.

Que la Gerencia Técnica del Suministro, en asocio con el resto de las gerencias del EPRE elaboró un proyecto de reglamentación sobre "Procedimiento de Inspección al Punto de Suministro de Energía Eléctrica".

Que efectuado el diagnóstico de los distintos tipos de anomalías usualmente verificadas en las conexiones de suministros, en particular, en el funcionamiento de la medición y sus instalaciones, la evaluación y estudio técnico considerado ha tomado como criterio de prioridad lo relacionado al riesgo que representa ello para la seguridad pública y, en consecuencia, de la normalización de las instalaciones y conexiones. Además de la determinación de los ajustes en los valores de la energía facturada o la cuantificación de la energía consumida no registrada.

Que es sabida la responsabilidad inexcusable de la Distribuidora de instruir debidamente a todo su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc. de los equipos de medición, conexiones y otros, e informar sobre las anomalías que presenten las instalaciones del usuario.

Que se considera conveniente establecer criterios objetivos para el relevamiento de las anomalías previstas en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, a los efectos de una mejora continua en materia de calidad de servicio.

Que, sin perjuicio del procedimiento de inspección definido, se estima que las inspecciones del punto de suministro deben efectivizarse con una visión global del estado de las redes de las Distribuidoras y no estar dirigidas a detectar irregularidades o anomalías como único fin.

Que ese sentido se considera conveniente tener en cuenta el entorno geográfico, técnico, económico y social para realizar la inspección del equipo de medición y/o de la conexión del suministro, situación de la que se dejará constancia al momento de la confección del Acta, en tanto contendrá los datos mínimos necesarios del relevamiento y registro del estado en que se encuentra la derivación, acometida o bajada, conductor de transferencia, equipo de medición y/o cualquier otra instalación asociada hasta el tablero principal del punto de venta.

Que obran en los actuados constancia de las comunicaciones efectuadas a las once (11) Concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, respecto del Proyecto de reglamentación del procedimiento de inspección al punto de medición, poniéndose a su disposición el texto propuesto.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que la Concesionaria EDEMSA informa mediante Nota ARE N° 1.731/18, su acompañamiento a esta instancia de evaluación y estudio técnico de un procedimiento de inspección al punto de medición, efectuando sus aportes al texto reglamentario propuesto (fs. 15 y 23/34).

Que la Concesionaria La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., realiza sus aportes y/o sugerencias mediante Nota N° 76/2018 (fs. 62/64).

Que la Concesionaria EDESTE S.A. formula sus observaciones y aportes al proyecto preliminar del Procedimiento de Inspección mediante Nota N° 111/DCO/18 (fs. 65/66).

Que, con los aportes efectuados por las Concesionarias EDEMSA, EDESTE S.A. y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., la Gerencia Técnica del Suministro informa sobre la culminación de la instancia preparatoria, de evaluación y consulta del Proyecto de Procedimiento de Inspección (fs. 52). Agrega a fs. 47/51 el texto en su redacción final por ella conformada.

Que a fs. 60 y 61 obran dictámenes técnicos favorables emitidos por las Áreas de Infraestructura Eléctrica y de Análisis de Concesiones, respectivamente, de la Gerencia Técnica de la Regulación.

Que esta normativa es reglamentaria y de aplicación en todo aquello que no posee un procedimiento específicamente previsto en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y las Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones. En tal sentido, complementaria de la Resolución N° 103/2009, donde se reglamentan diversos aspectos respecto de conexiones y reconexiones, tratamiento de reclamaciones, facturaciones estimadas, suspensiones y reanudaciones del servicio, consumos antirreglamentarios, multas, cargos, resarcimientos y reintegros, emisión de facturas, medidores de parámetros eléctricos, sanciones, intercambio de información, etc.

Que a fs. 76 obra dictamen legal respectivo.

Que a criterio de este Directorio el procedimiento propuesto optimiza el modo determinación de la anormalidad en el funcionamiento de la medición y sus instalaciones, el adecuado resguardo de la prueba y el derecho de defensa, circunstancias que motivaron la necesidad de abrir una instancia de evaluación y estudio técnico del asunto, función que le es atribuida al EPRE en el artículo 54 inciso c) in fine de la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico N° 6.497.


Por las facultades conferidas en la Ley 6.497, modificado por la Ley 7543, normas concordante y complementaria,

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

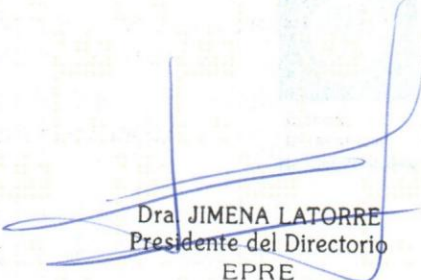
**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN AL PUNTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA", que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.
2. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Secretaría de
Servicios Públicos



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN AL PUNTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La presente normativa es reglamentaria y de aplicación a toda gestión que una empresa distribuidora deba realizar en los puntos de suministro y medición de energía eléctrica, complementando los procedimientos previstos en el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones y el Procedimiento para el Control de la Calidad de Servicio Comercial (Etapa 2 – Res. EPRE N° 103/09) y su normativa complementaria

El Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica que rige todo lo concerniente al suministro de energía eléctrica, establece que la Distribuidora mediante su personal (propio o contratado), debidamente identificado, se encuentra facultada a inspeccionar y/o verificar la derivación, acometida o bajada, conductor de transferencia, equipo de medición y/o cualquier otra instalación vinculada con el punto de suministro de energía, desde el punto de conexión a la red de distribución y hasta los bornes de ingreso al instrumento de protección del Tablero Principal del usuario, contiguo a la medición. (Art. 7 inc. e) y Art. 8 inc. c.2) – del Reglamento).

La Distribuidora tiene la obligación de instruir y capacitar adecuadamente al personal (propio o contratado) vinculado con la atención, conservación, lectura y/o cambio de medidores, equipos de medición y/o conexiones, para verificar cualquier anomalía de las instalaciones descritas en el punto anterior, prestando especial atención al estado de conservación de tapas y contratapas del recinto de medición, de la existencia de los precintos que deben poseer, tanto las contratapas, como todos los elementos que constituyen la medición de energía eléctrica y de cualquier conductor de electricidad, que previo a la medición, no forme parte de las instalaciones reglamentarias de la distribuidora.

La instrucción y capacitación antes mencionada, debe estar preferentemente dirigida al personal que toma el estado de los medidores, a fin de que éste informe inmediatamente a la distribuidora, cualquier presunta anomalía que presenten las instalaciones arriba descritas.

En caso de observarse anomalías en las instalaciones vinculadas con el punto de suministro, las mismas deberán ser obligatoriamente notificadas al usuario (Art. 9 inc. e) del Reglamento), debiendo quedar



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sp. General

debidamente documentadas y registradas de acuerdo al siguiente procedimiento:

INSPECCION, COMPROBACIÓN Y ACTA.

Artículo 1º: Detectado por el personal de la Distribuidora (propio o contratado), una situación de anormalidad en los conductores de derivación, acometida o bajada, conductor de transferencia, equipo de medición y/o cualquier otra instalación vinculada con el punto de suministro de energía, desde el punto de conexión a la red de distribución y hasta los bornes de ingreso al instrumento de protección del Tablero Principal del usuario, contiguo a la medición, se labrará un Acta con las anomalías identificadas, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, debiéndose documentar el hecho con fotografías y/o filmaciones las que deberán registrar en forma automática la fecha y hora en que fueron obtenidas, de forma tal que permitan contrastar los dichos del inspector. El material fotográfico y/o fílmico obtenido en el punto de medición conforman documentos que integran la respectiva acta, relativos al estado de las instalaciones asociadas al punto de suministro y relevadas previamente a la intervención por parte de la Distribuidora.

La Distribuidora deberá remitir al EPRE la nomina de las personas designadas para realizar las mencionadas inspecciones, sea este personal propio o de empresas contratistas, certificando la idoneidad de las mismas para efectuar las tareas encomendadas, las que podrán ser verificadas por el EPRE

Tanto el personal de la Distribuidora como el de la empresa contratista intervinientes en el procedimiento, deberán portar credenciales identificadoras. Asimismo, los vehículos automotores utilizados, en su aspecto exterior, sean de la Distribuidora y/o de la empresa contratista, deberán poseer el nombre de la empresa distribuidora a la cual pertenecen y/o el nombre de la empresa contratista y contratante, respectivamente.

Artículo 2º: La Distribuidora, durante su actuación, tendrá la obligación de promover la participación del Usuario titular y/o del Usuario no titular del suministro o en su defecto de la persona hábil mayor de edad residente en la ubicación del suministro objeto de la inspección. También será invitado a rubricar el Acta con su firma, aclaración e identificación.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Si como consecuencia de la inspección al punto de suministro se detectara alguna anomalía, ésta será debidamente consignada y detallada en el Acta a los efectos de que el Usuario y/o el EPRE evalúen el evento descrito, dicha Acta será confeccionada, preferentemente, en presencia del Usuario titular y/o Usuario no titular del suministro o en su defecto por la persona hábil mayor de edad residente en la ubicación del suministro objeto de la inspección, el que será invitado a suscribir la misma. Una autoridad policial o escribano público estarán presentes en el momento de la inspección, quienes junto al personal de la Distribuidora suscribirán el Acta.

Artículo 3°: Si de la inspección realizada, bajo las condiciones precedentes, se determina el normal funcionamiento del punto de suministro, se le entregará al usuario o se dejará bajo puerta una constancia de la inspección realizada donde se registre fecha, hora, precintos colocados, si este fuese el caso, y del normal funcionamiento del medidor y del punto de suministro, como así también firma y sello del personal responsable por parte de la Distribuidora.

Si de la inspección realizada, bajo las condiciones precedentes, surgiera la necesidad de efectuar el retiro del medidor o equipo de medición para la verificación de su funcionamiento, la Distribuidora juntamente con el Acta labrada notificará fehacientemente al Usuario, de ser posible en ese momento de la fecha, día y lugar donde se efectuará el ensayo o contraste del mismo, de no poder realizarlo en ese momento deberá notificarlo al Usuario en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contado desde la fecha de la inspección..

La Distribuidora deberá acreditar haber cumplido con su obligación de hacer saber al Usuario su derecho a presenciar las distintas etapas que componen este procedimiento, a tomar vista de las actuaciones, la presentación de escritos o pruebas, el acceso a la información o la debida orientación que facilitara su defensa o el pleno ejercicio de sus derechos, ello bajo pena de invalidar todo lo actuado.

Artículo 4°: El presente procedimiento incluye como Anexo N° 1 un modelo de ACTA DE COMPROBACIÓN, en la que se consignará, bajo pena de nulidad, los datos mínimos necesarios, con el fin de interpretar el estado en que se encuentra el punto de suministro y, en el caso que así fuese, de las presuntas anomalías detectadas.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Artículo 5º: En el caso que la presunta anormalidad se encuentre en el medidor o equipo de medición y este deba ser retirado para la verificación de su funcionamiento en laboratorio, con el fin de salvaguardar la prueba y bajo exclusiva responsabilidad de la Distribuidora, procederá del siguiente modo:

El retiro medidor o equipo de medición o parte del mismo se hará resguardando no acceder por parte del personal de la Distribuidora a los mecanismos o dispositivos internos que serán objeto de comprobación y prueba en laboratorio, extremándose los recaudos para evitar alteraciones de las condiciones en las que se encuentra funcionando en el recinto de medición.

El transporte se efectuará en bolsa, contenedor o cualquier otro embalaje inviolable, precintado en presencia del Usuario o testigo. El número de precinto deberá ser registrado en el Acta de comprobación.

Cuando la Distribuidora no disponga el retiro del medidor o equipo de medición para su verificación en laboratorio, y la anormalidad informada en el Acta derive de una deficiencia que sí lo requería, la concesionaria no podrá incluir en la facturación ningún concepto de servicio por esta causa y tampoco podrá incluir ningún concepto en la facturación por la supuesta deficiencia detectada..

Toda inspección y/o comprobación "in situ" por parte de la Distribuidora sobre el medidor o equipo de medición será realizada sin acceso manual a los mecanismos y/o dispositivos internos del aparato, permitiéndose solo tomar mediciones de parámetros eléctricos con instrumental debidamente certificado, con acceso exclusivamente a la bornera del medidor y/o block de prueba. Se dejará constancia de los números de los precintos retirados, en caso de que existan, conservando los mismos para su posterior verificación. Luego de realizadas las mediciones se deberá dejar todas las instalaciones debidamente precintadas, dejándose constancia en el Acta de los nuevos precintos colocados.

En los casos en que la Distribuidora deba retirar el medidor o equipo de medición, deberá en forma inmediata instalar otro nuevo de similares características, que haya cumplido con los procedimientos de normas en laboratorio certificado, del que dejará constancia en el Acta, registrando marca, número y características del mismo, como así también la lectura que



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

se verifica al momento de su instalación, que debe ser 0 (cero) o la que posea si fuese distinta de 0 (cero) dejando debida constancia de su justificación..

Artículo 6°: Lo actuado por la Distribuidora, en el marco del presente procedimiento, no faculta a la misma a suspender el suministro de energía eléctrica al Usuario ni al retiro definitivo de las instalaciones, salvo que se encuentre incurso en los supuestos que expresamente autoriza el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. En su caso, dejará constancia en el Acta respectiva.

Artículo 7°: Las pautas procedimentales definidas en esta reglamentación deben ser estrictamente cumplidas por la Distribuidora, cualquier inexactitud u omisión inexcusable podrán invalidar el procedimiento realizado.

ACTA DE REVISIÓN DEL MEDIDOR RETIRADO

Artículo 8°: Realizado el retiro del medidor o equipo de medición, en el marco del presente procedimiento, la Distribuidora realizara la revisión bajo los procedimientos de normas que rigen para ensayo o contraste en laboratorios certificados.

A los efectos de la revisión del medidor y/o equipo de medición, se labrará un ACTA DE REVISION MEDIDOR RETIRADO, conforme al modelo del Anexo N° 2, debiendo incluir todos los resultados del ensayo exigido por la norma vigente según el modelo de que se trate, que deberá contener como mínimo la siguiente información: número de Acta, fecha, hora y domicilio donde se efectúa la revisión, nombre, firma y aclaración de las personas presentes y el carácter de su concurrencia al acto, la descripción clara y precisa de la/s observación/es y conclusiones que surjan de dicha revisión, consignando además las pruebas fotográficas y/o filmaciones que se obtengan relacionadas con la revisión del equipo de medición en laboratorio.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



DERECHO DE DEFENSA

Artículo 9º: El Usuario, ante las acciones de inspección y/o verificación desarrolladas por la Distribuidora en el marco de este procedimiento, tendrá los siguientes derechos:

A la Notificación fehacientemente y vista de todo lo actuado por la Distribuidora en ocasión del procedimiento (Acta de Inspección/Revisión, documentos fotográficos y/o fílmicos, informes complementarios, etc.), dentro de los cinco (5) días hábiles de la clausura del procedimiento.

A ser oído ofreciendo la prueba del descargo y cualquier otro elemento disponible a esos fines, en un plazo no inferior de cinco (5) días hábiles.

Ante una respuesta desfavorable de la Distribuidora y tratándose de un recupero de energía, el Usuario contará con un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente de la respuesta recibida para reclamar el control y revisión de las mismas.

Artículo 10º: Solo a partir de la determinación fehaciente de la anomalía detectada por la Distribuidora serán contabilizados los tiempos establecidos en esta reglamentación al efecto de la realización del cálculo para el recupero de la energía consumida y no registrada y la emisión de la factura complementaria o nota de débito, según corresponda.

Artículo 11º: Ejercido el derecho de defensa por parte del Usuario y sustanciada la prueba ofrecida, la Distribuidora tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para resolver y dar respuesta al Usuario, vencido dicho plazo sin la emisión de la respuesta respectiva, se tendrá por admitida la defensa planteada.

Artículo 12º: La resolución y respuesta emitida en el marco de este procedimiento deberá ser suficientemente fundada, bajo pena de nulidad.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

VALORIZACION DE LA ENERGIA CONSUMIDA NO REGISTRADA

Artículo 13°: La cuantificación de la energía consumida y no registrada se efectuará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Los criterios para el cálculo de la energía consumida y no registrada reconocidos por el EPRE serán preferentemente:

- a) por consumos posteriores a la normalización del suministro, deberán considerarse, de ser factibles, para facturación bimestral: dos (2) períodos; para facturación mensual: cuatro (4) períodos; en caso de que aún no se registren los consumos de dichos períodos, se deberán proyectar los consumos registrados en función del consumo diario;
- b) por historia de consumos, promedio de consumos, consumos registrados para los mismos períodos en años anteriores;
- c) en función del error determinado en los ensayos en laboratorio, del medidor retirado, se debe considerar el error porcentual a corriente nominal, $\cos \phi = 1$, dicho ensayo comprende, además, la verificación de la constante del medidor como así también la integración del contador ciclométrico;
- d) datos aportados por el INTA y superficie cultivada, para casos de riego agrícola;
- e) por medición de corrientes con instrumentos debidamente homologados, este método solo debe ser utilizado en caso de que ninguno de los ya mencionados pueda ser utilizado para determinar la energía consumida y no registrada;
- f) consumos residenciales de características similares al analizado

En caso de considerarlo oportuno el EPRE podrá incluir otros criterios a los ya mencionados

La Distribuidora realizará el cálculo a partir de estos criterios, sustentando la elección de uno o varios de los mismos conforme a los datos con que se cuente.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

En caso de que se aplique más de un criterio para determinar la energía consumida y no registrada, deberá tenerse en cuenta únicamente aquel que arroje el menor consumo presunto de energía.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



ACTA DE COMPROBACIÓN

Anexo N° 1

N°

Identificación del Usuario

Tipo de Suministro				
Residencial	Comercial	Industrial	Fleigo	Otros
Observaciones				

En a los días del mes de del año , siendo las horas , se procede a realizar una inspección al punto de venta, con los siguientes resultados.

Se dio aviso al Usuario antes de iniciar al procedimiento Si No

INSPECCION VISUAL

DATOS DEL MEDIDOR		Marca		Número		Tipo	
ESTADO DEL MEDIDOR	kWh Tarifa A		kWh Tarifa B		kWh Tarifa C		kWh Total
	kW Tarifa A		kW Tarifa B		kW Tarifa C		kVArh Total
Gabinete de medición	Bueno		Regular		Malo		
Fijación del Gab . Med.	Bueno		Regular		Malo		
Contratapa	Si tiene		No tiene				
Vidrio de contratapa	Si tiene		No tiene		Está roto		
Tapa de medidor	Si tiene		No tiene		Normal		Anormal
Tapa de bornera medidor	Si tiene		No tiene		Normal		Anormal
Tapa de block de prueba	Si tiene		No tiene		Normal		Anormal
Tapa de reloj tarifador/reset de demanda	Si tiene		No tiene		Normal		Anormal
Ptes. de tensión fuera de posición normal	Fase R		Fase S		Fase T		
	Si	No	Si	No	Si	No	

Observaciones:

DETALLE DE PRECINTOS EXISTENTES

PRECINTOS COLOCADOS

	EXISTENTES		ANORMALES		NÚMEROS	
	Uno	Dos	Normal	Anormal	Números	Números
Contratapa						
Tapa de medidor						
Tapa de bornera medidor						
Tapa de block de prueba						
Tapa de recinto TI						
Tapa de reloj						
Tapa de bornera reloj						
Recinto gabinete de TI						

Observaciones:

MEDICIÓN DE PARAMETROS ELÉCTRICOS

	R - O	S - O	T - O
Tensión fase - neutro a la entrada del medidor			
Tensión fase - neutro a la salida del medidor			
	R - S	R - T	S - T
Tensión entre fases a la entrada del medidor			
Tensión entre fases a la salida del medidor			
Tensión neutro - tierra en bornera del medidor			
	R	S	T
Corriente medida en acometida			
Corriente medida en la entrada al medidor			
Corriente medida en la salida del medidor			
Corriente sobre el neutro en acometida			
Corriente sobre el neutro en bornera medidor			

VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR

	PRESUNTO		Observaciones:
	SI	NO	
Marcha en vacío			
Medidor trabado			
Anormalidades en el medidor			

VERIFICACIÓN DEL CONEXIONADO DEL MEDIDOR

	Fase R		Fase S		Fase T		Observaciones
	SI	No	SI	No	SI	No	
Inversión de conductores de entrada por los de salida de la bornera del medidor							
Puente entre entrada y salida del medidor							
Neutro desconectado o aislado							
Otros:							

EPRE
Administrac.

Gerencia

Sec. General

VERIFICACION DE ACOMETIDA

	Si	No	Previo acom.	En acometida	En gabinete	Otros	Observaciones
Conexión directa o derivación							
La instalación representa peligro							
Estado de la Acometida	Bueno		Regular		Malo		

INSTRUMENTO UTILIZADO

	Marca	Nº de identificación	Fecha de ensayo

VERIFICACION DEL CAMPO DE MEDICIÓN

Valores de corriente medidos en los TI	Circuitos	Fase R	Fase S	Fase T	Observaciones	
	Primario					
	Secundario					
Relación en chapa de TI						
Factor de multiplicación (lectura x)						
	Si	No	En bornera de TI	En block de prueba	En bornera de Medidor	Otros
Secundario cortocircuitado						
Secundario abierto						
Estado de TI y terminales	Bueno		Regular		Malo	

VERIFICACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL RELOJ

	Si	No	Observaciones
Conexión normal			
Funcionamiento normal			

ACCIONES SOBRE EL SUMINISTRO

	Si	No	Precintos del contenedor			
			Marca	Número	Tipo	Lectura
Se retira medidor						
Se instala nuevo medidor						
Se normaliza la medición			Observaciones:			
Se deja sin suministro						

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

	Si	No	Observaciones:
Se toman fotografías			
Se filma			

INFORME DEL INSPECTOR SOBRE LAS ANORMALIDADES DETECTADAS

NOTA PARA EL TITULAR DEL SUMINISTRO

En virtud de las presuntas anomalías detectadas, le informamos que dentro de los cinco días hábiles de notificado podrá ejercer su defensa o presentar las pruebas que estime pertinentes, para lo cual deberá presentarse en En caso de no ejercer el mencionado derecho, deberá presentarse, dentro del plazo mencionado, a fin de realizar los trámites necesarios para la regularización de la situación. Si el medidor ha sido retirado para su ensayo en laboratorio, se le notificará el lugar, fecha y hora en que el mismo será ensayado, Usted podrá concurrir acompañado por el representante técnico que designe. En caso de no contar con su asistencia, la revisión del medidor se llevará a cabo en presencia de los funcionarios del EPRE y/o notariales presentes.

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellido	Nº Documento de Identidad	Firma

DATOS DE LA PERSONA MAS CARACTERIZADA DEL INMUEBLE PRESENTE EN LA INSPECCIÓN

Nombre y Apellido	Nº Documento de Identidad	Firma

Firma	Firma	Firma
Aclaración de Firma	Aclaración de Firma	Aclaración de Firma
Nº de Documento de Identidad	Nº de Documento de Identidad	Nº de Documento de Identidad
Domicilio	Domicilio	Domicilio

EPRE

Administrac.

Gerencia

Sec. General

